



CONSTANCIA: El día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo su apoderado judicial.

Corrieron los días hábiles: 7, 9, 10, 11 y 14 de diciembre de 2020.

Armenia Quindío, 15 de diciembre de 2020

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01780

Asunto: Admite demanda
Proceso: Verbal de Resolución de contrato de compraventa
Demandante: Natalia Ángel Palacio c.c. 1.094.881.003
Demandada: Torres Horeb S.A.S. nit. 900.758.905-9
Radicado: 630013103003-2020-000213-00
Cuaderno: 1 pdf

Revisado el escrito para subsanar la demanda, se advierte que las observaciones realizadas en el auto inadmisorio fueron subsanadas en su totalidad, cumpliendo ahora con los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales del art. 368 ibídem. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos de ley. De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda para iniciar proceso Verbal de Resolución de contrato de compraventa, propuesta por **Natalia Ángel palacio** en contra de **Torres Horeb S.A.S.**

Segundo: Imprimir a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. en lo pertinente.

Tercero: Ordenar la notificación de esta demanda al señor **Hugo Fabián Ospina Arbeláez** c.c. 89.001.256 para integrar el contradictorio.

Como la parte demandante manifiesta que desconoce su paradero, se procederá a ordenar su emplazamiento por notificación judicial de conformidad con lo señalado en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciendo la inclusión en la publicación del Registro Nacional de personas

emplazadas conforme al artículo 108 del C.G.P incisos 5°, 6° y 7°, realizado por parte de este Despacho.

Se deberá agregar al expediente prueba de la publicación efectuada en dicho registro, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de su realización.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste conforme a lo dispuesto en el artículo 91 y 369 del C.G.P., previa notificación que se le haga de la demanda a la parte demandada, en la forma prevista en el art. 8°. Del Decreto Legislativo 806 expedido por el Gobierno Nacional

Quinto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Se notifica en Estado #143 publicado el 18-12-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84bd815f702c591b1061cbe35f0ebb32410c06e6d10d0c63fd548b678cc61
12d**

Documento generado en 16/12/2020 06:07:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**